



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día diez de julio de dos mil veintiséis, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Centros Asociados

09.13 El Consejo de Gobierno aprueba el convenio para la Transformación en Consorcio Universitario del Sector Público Institucional Estatal Adscrito a la UNED Del Ente Titular del Centro Asociado a La UNED Bizkaia (La Fundación Centro Asociado de La UNED - Bizkaia), según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a trece de julio de dos mil veintiséis.



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



CONVENIO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL EDUCACIÓN A DISTANCIA DEL ENTE TITULAR DEL CENTRO ASOCIADO LA UNED BIZKAIA (LA FUNDACIÓN CENTRO ASOCIADO DE LA UNED - BIZKAIA)

La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Barakaldo, D^a Amaia del Campo Berasategi, actuando en virtud de la competencia que le otorga... (norma que le otorga la competencia para firmar)

La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Portugalete, D^a María José Blanco Gavieiro, actuando en virtud de la competencia que le otorga... (norma que le otorga la competencia para firmar)

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sestao, D. Gorka Álvarez Martínez, actuando en virtud de la competencia que le otorga... (norma que le otorga la competencia para firmar)

El Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación del Gobierno de Vasco, D. Juan Ignacio Pérez Iglesias, actuando en virtud de la competencia que le otorga... (norma que le otorga la competencia para firmar)

El Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, D. Ricardo Mairal Usón, actuando en virtud de la competencia que le otorga el artículo 119, en relación con el 94, de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo.

ANTECEDENTES

1. El Centro Asociado a la UNED en Bizkaia fue creado, previa autorización acordada por la Junta de Gobierno de la UNED, de fecha 8 de mayo de 1989, de conformidad con el artículo 27.2 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1.287/1985, de 26 de junio, mediante la firma de un Convenio, con fecha 27 de septiembre de 1990. Con fecha 24 de enero de 1995, de conformidad con el acuerdo del Claustro de 21 de marzo de 1994, se firma un nuevo convenio mediante el que el Centro Asociado a la UNED en Bizkaia pasa a integrar la Red Básica de Centros Asociados.
2. El Patronato fue creado mediante el citado convenio, suscrito entre la UNED, el Excmo. Ayuntamiento de Santurtzi, el Excmo. Ayuntamiento de Portugalete, el Excmo. Ayuntamiento de Sestao, el Excmo. Ayuntamiento de Ortuella, el Excmo. Ayuntamiento de Trapagaran, el Excmo. Ayuntamiento de Abanto y Zierbana, el Excmo. Ayuntamiento de Barakaldo, el Excmo. Ayuntamiento de Muskiz, el representante de Babcock & Wilcox España, S.A, el representante de Bilbao Bizkaia



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



Kutxa y el representante de la Autoridad Portuaria de Bilbao.

3. En dicho convenio se constituye la Fundación Centro Asociado de la UNED-Bizkaia, regida por una Junta Rectora, que asume el papel de Entidad responsable plena frente al Ministerio de Educación, así como de Entidad titular del Centro Asociado que, según la estipulación segunda, se “compromete al pago de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento, esto es, todos los gastos de personal, los relativos a edificios, instalaciones y materiales, los de desplazamiento de profesores-tutores y otro personal del Centro para asistir a reuniones organizadas por la Universidad y los de desplazamiento de profesores de la Sede Central para participar en Seminarios y convivencia dentro del Centros Asociado”.
4. Asimismo, el artículo 2 de los Estatutos de la Fundación establece que “el objeto y la finalidad de la Fundación es el sostenimiento y superior dirección del Centro Asociado, como unidad de la estructura académica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para que pueda servir de apoyo a la Enseñanza Superior y colabore al progreso cultural en su ámbito territorial”.
5. Los cambios en la legislación han hecho que las disposiciones indicadas hayan sido sustituidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU) y por los actuales Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo.
6. Los cambios operados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de *Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de *Racionalización del Sector Público* y otras medidas de reforma administrativa; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de *Régimen Jurídico del Sector Público* (LRJSP), han incidido muy significativamente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local* y normas concordantes exigiéndose - por mandato de la disposición adicional novena de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre- la adaptación del ente preexistente, como figura jurídica que da soporte legal al Centro Asociado a la UNED de Bizkaia a dicho nuevo marco jurídico.
7. Dicha adaptación afecta básicamente a la forma jurídica del ente titular del Centro Asociado (actualmente una fundación privada), a su necesaria adscripción a la UNED y al establecimiento del resto de medidas de régimen jurídico y funcional establecidas en el nuevo ordenamiento legal. Todo ello con el alcance y con las adaptaciones precisas para asegurar su cumplimiento dentro del especial régimen de autonomía universitaria del que goza la UNED.



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



8. La Abogacía del Estado (Dirección del Servicio Jurídico del Estado, Subdirección de Constitucional y Derechos Humanos) se pronunció, en su informe 186/2016, de 4 de octubre, sobre el modelo tipo de Estatutos adaptados elaborado por la UNED, que se ha seguido en este documento, considerando que se ajusta a Derecho.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Abogacía del Estado en su Informe de 30 de septiembre de 2024.

9. La adaptación responde a los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- El especial régimen jurídico de la UNED, como Universidad pública no transferida, está contemplado en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del *Sistema Universitario*, cuya disposición adicional primera, apartado tercero, establece que *"el Gobierno regulará las particularidades de los regímenes del personal docente e investigador, del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, así como de las y los tutores, y las condiciones de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia promoviendo su relación con el entorno en el que se ubiquen."*

De tal forma, debe hacerse notar que la singularidad del régimen legal de la UNED ha quedado patente con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 2, *Ámbito de aplicación*, dice en el punto 2. c) que se aplica al sector público, que comprende: *"Las Universidades públicas, que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley"*. Este artículo se completa con artículo 84.3 de la misma Ley que afirma, en clara alusión a la UNED, que *"Las universidades públicas no transferidas se regirán por lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre que les sea de aplicación y lo dispuesto en esta Ley en lo no previsto en su normativa específica"*.

SEGUNDO.- Por otra parte, el establecimiento de un régimen de convenios entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y las Entidades patrocinadoras de sus Centros Asociados quedó fijado por el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma.

El artículo 1 del citado Real Decreto concretaba dicho régimen al imponer que los Centros Asociados a la UNED han de constituirse mediante consorcios, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica propia.



Barakaldo
CIUDAD·HIRIA



En los mismos términos, el art. 126 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre establecía que los Centros Asociados se crearán a iniciativa de las Comunidades Autónomas, los Entes Locales u otras Entidades públicas o privadas, mediante convenio que garantizará el correcto funcionamiento del centro, su estabilidad y adecuada financiación, y que regulará la constitución de un consorcio, fundación u otra persona jurídica, así como del Patronato, Junta Rectora u órgano colegiado de gobierno equivalente.

TERCERO.- Asimismo, y respecto de las entidades locales, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local*, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban, determinando los casos y condiciones en que procede crear o modificar los mismos para realizar esta cooperación.

CUARTO.- Este modelo se vio afectado por la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, *de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*, cuando en su disposición adicional 9ª, punto 2, obliga a la adecuación "*de los instrumentos de cooperación suscritos por las Entidades Locales para el funcionamiento de Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*" al nuevo marco jurídico resultante de sus disposiciones en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

QUINTO.- Dicho lo anterior, se infiere que el sistema competencial resultante para la administración local como consecuencia de la citada Ley 27/2013 -que modificó, entre otros, los artículos 7.4, 57 y 87.1 de LRBRL- y de la posterior Ley 40/2015 aboca a que la fórmula jurídica de los entes titulares de los centros asociados a la UNED sea la de consorcio.

Así lo entendió la Abogacía del Estado en sus informes jurídicos citados, al considerar que esta determinación legal es conforme con el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, *de Universidades* (actual artículo 3.2 de la L.O. 2/2023 *del Sistema Universitario*), que garantiza el derecho a la autonomía universitaria, proclamado por el artículo 27.10 de la Constitución y con el Real Decreto 1317/1995 sobre régimen de convenios de la UNED con sus centros asociados, de donde se desprende la necesidad de una organización específica que, sin duda, responde al objeto y notas características que la nueva Ley de Régimen Jurídico establece para los consorcios. Siguiendo igualmente el citado



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



informe, resulta que, si una entidad local desea intervenir en un centro asociado ello sólo puede hacerse a través de un convenio por el que se constituya un consorcio.

Por ello, en el caso de que el ente titular preexistente tuviera otra forma jurídica, el eventual convenio de creación suscrito en su día puede -y debe- dar paso y entenderse perfeccionado, llegado el caso de proceder a su debida adaptación, mediante la adopción de la forma jurídica de consorcio que asuma estatutariamente su objeto, fines y resto de cuestiones que aseguren el fin público para el que fue creado, manteniendo los elementos esenciales de formación de la voluntad inicial.

Por otra parte, para hacer posible que las entidades locales pudieran seguir participando en los entes titulares de los centros asociados a la UNED ha sido preciso que lo hicieran (cualquiera que fuere la forma jurídica del ente titular del centro asociado) conforme a las previsiones del artículo 7.4 de la LRBRL, modificada en este apartado por la Ley 27/2013, que sólo permite tal presencia "[...] *cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias*".

SEXTO.- Actualmente el art. 67.1 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo, establecen que los centros asociados se crearán a iniciativa de las comunidades y ciudades autónomas, los entes locales u otras entidades públicas, mediante convenio que garantice el correcto funcionamiento del centro, su estabilidad y adecuada financiación. Del convenio formarán parte sus estatutos. También se podrán crear por iniciativa de la Universidad, conforme a los procedimientos señalados en la legislación vigente. Estableciendo el art. 68 de los citados Estatutos que la forma jurídica de los centros asociados será la de consorcios universitarios.

SÉPTIMO.- La adaptación estatutaria afecta básicamente, como se ha dicho en los antecedentes, a la forma jurídica necesaria del ente titular del centro asociado como consorcio administrativo; al régimen de adscripción obligatoria a una Administración, que introdujera la Ley 27/2013, y cuyo encaje no puede hacerse sino desde la interpretación sistemática de la normativa universitaria, pues los entes titulares de los Centros Asociados a la UNED traen causa, objeto y fin de la actividad de la propia UNED, y es a la Universidad Nacional de Educación a



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



Distancia a quien deben quedar adscritos; y al régimen establecido con carácter básico por la LRJSP.

OCTAVO.- Resultan de aplicación supletoria al caso los artículos 118 a 127 de la LRJSP.

10. Tanto la UNED, como los Ayuntamientos de Portugalete, Sestao, Barakaldo y el Gobierno Vasco coinciden en reconocer que el Centro Asociado a la UNED-Bizkaia constituye un importante medio para la promoción educativa y cultural de su entorno, por lo que desean mantener el servicio público en cuestión, adaptándolo a la legislación vigente.

Y por todo ello, suscriben el presente convenio, con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Es voluntad de las partes firmantes que la cooperación entre ellas, inicialmente regulada por el convenio denominado "*Convenio Centro de la UNED de Bizkaia*", pase a regirse a través de las estipulaciones del presente convenio y por medio del Consorcio que en él se dispone.

Así, este convenio y el Consorcio resultante sustituirán a la fundación docente "Centro Asociado de la UNED-Bizkaia", que fuera constituida para ser ente titular del Centro Asociado a la UNED en Bizkaia.

SEGUNDA: Como consecuencia de los antecedentes expuestos y por mandato de la citada Disposición adicional 9ª 2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de *Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*, y de la Disposición transitoria séptima del Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo, se adoptarán por las administraciones firmantes las acciones necesarias para la extinción de la Fundación docente Centro Asociado de la UNED-Bizkaia y su transformación o sustitución por un consorcio universitario público adscrito al Sector Público Estatal a través de la UNED, que continuará la actividad desarrollada hasta ahora por la Fundación, una vez produzca sus efectos la extinción de la citada Fundación conforme a sus previsiones estatutarias.

Dicho consorcio tendrá la denominación de "Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Bizkaia", (en adelante "el Consorcio"), que pasará a ser el ente titular del Centro Asociado a la UNED en Bizkaia.

TERCERA: La extinción de la actividad de la Fundación se llevará a cabo el 31 de diciembre de 2026, iniciándose la actividad del Consorcio el día 1 de enero



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



de 2027. Una vez tenga lugar la extinción de la Fundación conforme a sus previsiones estatutarias, el Consorcio continuará sin solución de continuidad la actividad desarrollada por la Fundación docente Centro Asociado de la UNED-Bizkaia, con los mismos medios materiales y personales de que ésta disponía.

El Consorcio se subrogará automáticamente en todas las relaciones jurídicas que ostentara la Fundación y, por consiguiente, en todos sus derechos y obligaciones, asumiendo la titularidad o régimen de uso de todos los bienes actualmente adscritos a la Fundación.

Dicha subrogación incluye expresamente las operaciones de todo tipo que, en su caso, resulten procedentes para asegurar la continuidad del servicio público desarrollado por el Centro Asociado a la UNED en Bizkaia durante el periodo transitorio que pueda mediar entre el momento de formulación de las cuentas, a rendir al Protectorado, y el de eficacia de la extinción de la Fundación.

Como consecuencia del contenido de esta estipulación y de las previsiones de continuidad en el sistema de financiación establecidas en el artículo 15 de los Estatutos del Consorcio incluidos en este convenio, esta transformación no supone incremento de gasto alguno.

CUARTA: El personal que presta servicio en la Fundación quedará, asimismo, adscrito al Consorcio, sin perjuicio de todos los derechos que le asiste y que expresamente conservará.

QUINTA: Todas las estipulaciones anteriores tendrán efecto una vez que se firme y entren en vigor los Estatutos del Consorcio recogidos en la estipulación sexta, salvo en lo relativo al funcionamiento del Consorcio y la asunción por él de los bienes y derechos y a la subrogación en las relaciones jurídicas que ostenta la Fundación, que surtirán efectos una vez adquiera eficacia la extinción de la Fundación.

SEXTA: Se dota al Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Bizkaia de los Estatutos que se incluyen a continuación de este Convenio y se conviene que, en atención a la especial e intensa colaboración con el Centro Asociado por parte del Excmo. Ayuntamiento de Portugalete, la presidencia de la Junta Rectora del Consorcio recaiga en la persona titular de su Alcaldía; mientras que el vicepresidente será elegido/a por la Junta Rectora de entre los representantes del resto de instituciones consorciadas. Lo que quedará así recogido en los citados Estatutos.



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



SÉPTIMA : Se declara expresamente que este convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos y se califica como convenio interadministrativo conforme a la previsión del artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por responder al ejercicio de competencias propias de las administraciones firmantes que incluyen o podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente.

OCTAVA: Las acciones de este convenio tienen por objeto y traen causa de las previsiones de las siguientes normas:

- Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, *del Sistema Universitario*.
- Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo.
- Disposición adicional 9ª 2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, *de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*.
- Artículo 123 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA: De conformidad con la previsión del artículo 49.1 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos podrá dar lugar a la resolución del Convenio, cuando así lo acuerden el resto de las partes, que fijarán la indemnización procedente conforme a los criterios establecidos por la comisión de seguimiento prevista en el apartado siguiente.

DÉCIMA: Se constituye una comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Esta comisión estará formada por la persona que expresamente designe cada uno de los firmantes; será presidida por quien represente a la UNED, en atención al interés prevalente de sus funciones, que la convocará a petición de cualquiera de las partes.

UNDÉCIMA: La modificación de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

DUODÉCIMA: Este convenio tendrá un plazo máximo de duración de 4 años, sin



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



perjuicio de su eventual prórroga. En todo caso, se entenderá cumplido en el momento en el que se constituya la Junta Rectora del Consorcio resultante de las actuaciones, que es el instrumento mediante el que se gestionará de forma permanente, y adaptada a la legislación vigente, el servicio público objeto de esta colaboración interadministrativa.



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



ESTATUTOS

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Composición del Consorcio.

El Consorcio está constituido por:

- El Excelentísimo Ayuntamiento de Barakaldo.
- El Excelentísimo Ayuntamiento de Portugalete.
- El Excelentísimo Ayuntamiento de Sestao.
- El Gobierno Vasco.
- La Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Podrán incorporarse a este Consorcio otras entidades, conforme al procedimiento y requisitos previstos en estos Estatutos.

Artículo 2. Denominación.

La entidad pública que se constituye recibirá el nombre de Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Bizkaia (en adelante “Consorcio”).

Artículo 3. Naturaleza.

El presente Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada y de la capacidad de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos, constituida por las administraciones y entidades indicadas en el artículo 1.

Artículo 4. Adscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público*, en relación con el propio objeto y naturaleza del consorcio establecidos en la LOSU, en los Estatutos de la UNED, el Consorcio quedará adscrito a la UNED.

Artículo 5. Régimen jurídico general.

Consecuentemente con la adscripción indicada en el apartado anterior, y por cuanto le sea de aplicación conforme a los artículos 2.2 c) y 84.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este consorcio:

- a) Forma parte, a través de la UNED, del sector público institucional.
- b) Se clasifica como del sector público administrativo a efectos del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, *General Presupuestaria*.
- c) Se regirá por la normativa universitaria y, supletoriamente y en cuanto no se oponga a ella, por la ley 40/2015, de 1 de octubre, y resto de disposiciones que sobre procedimientos y régimen jurídico se contienen en la legislación estatal; en su caso, por la legislación de Régimen Local; por la legislación foral; y por los



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



demás preceptos que sean de aplicación.

Artículo 6. Régimen de impugnación de actos.

Los actos del Consorcio serán impugnables ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa salvo que, por la naturaleza concreta del acto de que se trate, sea de aplicación otra instancia o jurisdicción.

Artículo 7. Duración.

La duración del Consorcio será por tiempo indefinido.

Artículo 8. Objeto del Consorcio.

El Consorcio tiene por objeto el sostenimiento económico del Centro Asociado a la UNED en Bizkaia (en adelante “Centro Asociado” o “Centro”), como unidad de la estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la Enseñanza Superior y a colaborar al desarrollo cultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados que acuerde su Junta Rectora.

El Consorcio podrá tener la condición de medio propio y servicio técnico (MP) de la UNED si así se solicitase y se obtuviera de la Intervención General de la Administración del Estado el preceptivo informe favorable para esta declaración.

Artículo 9. Domicilio social.

El Consorcio, a todos los efectos legales, estará domiciliado en los locales donde se realicen las actividades docentes y administrativas principales del Centro Asociado; actualmente, el domicilio social es el edificio sito en el Parque Ignacio Ellacuría, 3, Portugalete, (48920–Bizkaia), sin perjuicio de que pueda determinarse como domicilio a efectos de notificaciones o para concretas cuestiones otras sedes adscritas a la Universidad, al Centro y sus Aulas Universitarias o las unidades que lo integran.

Artículo 10. Locales e instalaciones del Centro Asociado.

1. El Centro Asociado actualmente dispone de los locales sitos en el Parque Ignacio Ellacuría, nº 3, de Portugalete; en concreto, ocupa la totalidad del edificio Principal y las plantas baja (salvo los locales sitos a la derecha), primera y segunda del edificio Palacio Lexartza.

Dichos locales, destinados exclusivamente al Centro Asociado, cuentan con los espacios e instalaciones adecuados exigidos con carácter general por la normativa vigente, y han sido cedidos en arrendamiento por el Ayuntamiento de Portugalete.



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



A este respecto la UNED participará con la ayuda económica prevista en sus Estatutos y su normativa de desarrollo, así como cualquier otra ayuda que permita la legislación vigente, sin perjuicio de las subvenciones extraordinarias que puedan aportar otros miembros del Consorcio.

La cesión de las precitadas instalaciones está condicionada a que la UNED realice allí sus actividades docentes y administrativas y al cumplimiento de las estipulaciones recogidas en el convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Portugalete, relativo al uso de dichos locales municipales y no podrá ser revocada ni modificada unilateralmente en ningún momento, ni siquiera por efecto de la denuncia, separación o extinción del consorcio, si este persiste o si la UNED, tras un urgente estudio de viabilidad económica, decidiese continuar a su costa con las actividades universitarias en la zona.

2. El Centro Asociado deberá disponer de la infraestructura mínima que determine la Universidad en su normativa reguladora de los Centros Asociados.

En el caso de que las necesidades del Centro requieran una ampliación de sus locales, los nuevos deberán contar, en todo caso, con la previa aprobación de la Universidad. Cualquier cambio que afecte a la ubicación del Centro, así como los posibles cambios parciales del lugar de alguna prestación docente, habrán de ser autorizados por los órganos competentes de la UNED.

Artículo 11. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Centro Asociado comprende el Territorio Histórico de Bizkaia y queda incluido, a todos los efectos que procedan, en la estructura territorial que establezca la UNED en cada momento para favorecer el funcionamiento en red y la consolidación de la Arquitectura de Tecnología Educativa.

El Centro Asociado, conforme a las normas de admisión aprobadas por el Consejo de Gobierno, se compromete a admitir a todos los alumnos que cursen las carreras y estudios tutorizados por el Centro y que residan en el ámbito territorial del mismo. También deberá admitir alumnos de otras zonas cuando la Universidad lo requiera y existan en el Centro medios y recursos suficientes para atenderlos.

La Junta Rectora del Consorcio podrá proponer a la Universidad la creación de Aulas para facilitar los estudios de los alumnos que no residan en la localidad donde el Centro Asociado tiene su Sede. Estas Aulas deberán ser previamente autorizadas por la Universidad. En los Convenios suscritos y aprobados por la Junta Rectora para el establecimiento de Aulas tendrán que consignarse la prestación docente y el presupuesto para cubrir la prestación.



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



CAPITULO 2. GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 12. Gobierno del Consorcio.

El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- La Junta Rectora.
- El presidente/a de la Junta Rectora.

Artículo 13. De la Junta Rectora.

1. **Composición.** La Junta Rectora estará constituida por los siguientes miembros:
 - a) 3 en representación de la UNED.
 - b) 1 en representación del Ayuntamiento de Barakaldo.
 - c) 1 en representación del Ayuntamiento de Portugalete.
 - d) 1 en representación del Ayuntamiento de Sestao.
 - e) 1 en representación del Gobierno Vasco.
 - f) El director/a del Centro.
 - g) El representante de los profesores/as tutores/as del Centro.
 - h) El delegado/a de estudiantes del Centro.
 - i) El representante del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios del Centro.

La representatividad que ostente cada uno de ellos se acreditará por resolución formal del órgano al que representa, con especificación del período de vigencia.

Los vocales representantes de las Administraciones Públicas Locales y Autonómica consorciadas serán elegidos por los respectivos órganos colegiados.

La duración de dichos cargos será de cuatro años, y expirará, en su caso, con la renovación de la Corporación respectiva. En tal caso, sus representantes en el Consorcio continuarán, con carácter interino, hasta la designación de los nuevos representantes de las Instituciones Locales y Autonómica.

Actuará como secretario/a el del Centro Asociado, con voz pero sin voto.

En caso de que algún miembro de la Junta Rectora no pudiera asistir a una reunión programada, podrá delegar en otra persona de su propia organización o en otro miembro de la Junta, en ambos casos con voz y voto.

La Junta Rectora podrá acordar por unanimidad la incorporación de otros entes o instituciones consorciadas, a cada una de las cuales se les atribuirá un porcentaje de voto cuya suma total no será superior a un voto.



2. Funciones. La Junta Rectora asumirá las facultades que le correspondan como órgano de dirección, administración y representación ante terceros del Consorcio universitario titular del Centro Asociado a la UNED en Bizkaia y, entre otras, tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer la modificación de los Estatutos que rijan el funcionamiento del Consorcio que, en todo caso, deberá ser aprobada por todas las instituciones consorciadas.
- b) Aprobar la incorporación de nuevas entidades.
- c) Proponer a la UNED la creación de Aulas que, en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ella.
- d) Acordar la implantación en el centro de nuevas enseñanzas regladas y no regladas, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente, aprobando el gasto necesario a incluir en el presupuesto para la implantación de las nuevas enseñanzas regladas.
- e) Conceder subvenciones a otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como ayudas o becas a estudiantes, en el ámbito de sus objetivos.
- f) Aprobar el presupuesto anual y su liquidación, los estados de cuentas y la memoria anual, remitiéndolo a la UNED junto con el inventario existente al cierre del ejercicio.
- g) Aprobar los gastos extraordinarios y la aportación con la que contribuirá cada ente consorciado que, como principio general, se distribuirá en función de las posibilidades de cada uno; ello sin perjuicio de la ratificación que en su caso sea procedente.
- h) Adquirir, disponer, administrar y enajenar los bienes y derechos del Centro Asociado siempre que no supongan alteración de la voluntad y fines fundacionales.
- i) Aprobar los derechos o ingresos de cualquier clase procedentes de las actividades del Centro Asociado, de acuerdo con las normas de la UNED.
- j) Aprobar la modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado, conforme a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.
- k) Aprobar los planes y proyectos de obras y servicios del Consorcio, su contratación cuando exceda de los límites establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto y la determinación de su régimen de gestión.
- l) Acordar la firma de contratos con el personal directivo, administrativo y de servicios; sin perjuicio de las facultades que correspondan a la UNED en función de su reglamentación específica.
- m) Fijar el número y las condiciones económicas y laborales de todo el personal del Centro Asociado, con los límites en su caso derivados de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.



Barakaldo
CIUDAD·HIRIA



- n) Determinar anualmente, a propuesta del/de la director/a del Centro, las plazas de profesores/as-tutores/as que impartirán docencia en el Centro Asociado y efectuar las convocatorias para su selección de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, así como la propuesta de nombramiento de los profesores/as-tutores/as del Centro Asociado.
- o) Controlar y fiscalizar las actividades del Centro Asociado y de sus Extensiones.
- p) Disolver y liquidar el Consorcio.

La Junta Rectora podrá delegar alguna de sus facultades mediante acuerdo expreso y para actos concretos. En todo caso serán indelegables aquellos acuerdos que requieran un quorum especial para su aprobación, la ratificación de los entes consorciados o que tengan carácter presupuestario o de control financiero.

3. **Régimen de funcionamiento.** Las sesiones la Junta Rectora pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. La Junta Rectora podrá asimismo celebrar las sesiones extraordinarias que estime oportunas, convocadas bien por iniciativa del presidente o a petición escrita de una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Junta Rectora.

Para la válida constitución de la Junta Rectora será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los miembros que la componen y, en segunda convocatoria, la asistencia al menos del presidente (o persona que le sustituya) y de dos vocales, debiendo ser al menos uno de ellos representante de la UNED.

La convocatoria se efectuará con un mínimo de 10 días hábiles de antelación para la sesión ordinaria o extraordinaria, y de 3 días hábiles para la extraordinaria urgente.

La convocatoria incluirá el orden del día de los asuntos a tratar, con la indicación de que los expedientes y documentos correspondientes estarán a disposición de los representantes a partir de la fecha de remisión de la convocatoria.

En la convocatoria se hará constar el día, hora y lugar de la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La convocatoria, orden del día y borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión, deberán ser notificados a los miembros de la Junta Rectora, pudiendo cursarse a través de los respectivos órganos de las entidades consorciadas para que éstos las hagan llegar a sus respectivos representantes, dando así por cumplido el requisito de acreditación de la notificación.



4. Supuestos de mayorías cualificadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del punto anterior, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto de la Junta Rectora del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La propuesta de redacción o modificación de los Estatutos del Consorcio, que deberá ser ratificada por las instituciones firmantes del Convenio.
- b) La modificación del régimen ordinario de aportaciones y la aprobación de aportaciones o responsabilidades económicas extraordinarias.
- c) La aprobación y la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado o de los otros creados por el Consorcio.
- d) La creación de Aulas.
- e) La implantación de nuevos estudios, carreras y otras enseñanzas a distancia.
- f) La aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- g) La disolución y la liquidación del Consorcio.

5. Ratificación de acuerdos. Los acuerdos que supongan alteración de la voluntad inicial y los que impliquen aportación o responsabilidad económica extraordinaria, y en especial los señalados en las letras a), b), f) y g) del apartado anterior, tendrán que ser ratificados por los respectivos órganos de gobierno de las instituciones consorciadas, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Artículo 14. Del presidente y vicepresidente de la Junta Rectora.

1. Ostentará la presidencia de la Junta Rectora del Consorcio la persona titular de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Portugalete.

El vicepresidente será elegido/a por la Junta Rectora de entre los representantes del resto de las instituciones consorciadas. En caso de empate, se nombrará de entre los candidatos empatados, al de mayor edad.

2. Atribuciones.

a. Corresponde al presidente:

- a) La representación legal e institucional del Consorcio.
- b) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- c) Asegurar el cumplimiento de las leyes, sin perjuicio de los deberes propios del secretario/a conforme al artículo 16 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.
- d) Dirigir, ejecutar, supervisar e impulsar las actividades del Consorcio.



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



- e) Supervisar los aspectos no académicos de actividad del Consorcio, sin perjuicio de las competencias de dirección, supervisión, coordinación e impulso que correspondan a la UNED, a través de sus diversos órganos y unidades, respecto de la actividad académica.
 - f) Ejercer el resto de las funciones y facultades que le sean delegadas expresamente por la Junta Rectora.
- b. **Corresponde al vicepresidente/a** suplir al presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y cuando este/a le delegue actuaciones concretas.

CAPITULO 3. RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO

Artículo 15. Financiación.

1. **Régimen jurídico.** El régimen de presupuestación, contabilidad y control del Consorcio del Centro Asociado a la UNED en Bizkaia será el aplicable a la UNED, por estar adscrito a ella, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, *de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las Cuentas Anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED, en relación con el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los informes que emita la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de dicha función serán incorporados a dichas cuentas anuales y enviados a la UNED para su unión a las de esta, sin perjuicio del régimen de gestión que pueda establecer la Junta Rectora.

2. **Presupuesto anual.** El Consorcio se compromete a la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento del Centro Asociado, esto es, todos los gastos de personal, locales, edificios, instalaciones y materiales; los de desplazamiento de profesores/as-tutores/as y otro personal del Centro para asistir a reuniones organizadas por la Universidad y los de desplazamiento de profesores/as de los Departamentos de la Universidad para participar en seminarios y convivencias dentro del Centro Asociado; así como becas y cualquier otro gasto consignado en el presupuesto ordinario del Centro.

Las Entidades consorciadas se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para subvencionar la totalidad de los gastos del Centro.

3. **Financiación ordinaria procedente de la UNED.** La Universidad Nacional de Educación a Distancia efectuará la aportación dineraria prevista para los centros asociados en el ordenamiento estatal y en los Estatutos de la UNED y resto de su normativa propia. Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley.



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



- 4. Financiación ordinaria procedente del resto de entidades consorciadas.** La financiación por parte del Gobierno Vasco será la que se refleje en el convenio correspondiente suscrito a tal efecto. El resto de las instituciones que financian el Centro Asociado se comprometen a actualizar anualmente sus aportaciones económicas de acuerdo con el criterio aprobado por la Junta Rectora. A estos efectos, dicha aportación será revisada sobre la consignada en el último presupuesto del Centro Asociado.

Las aportaciones contempladas en esta estipulación deberán hacerse efectivas al inicio del ejercicio presupuestario y, en todo caso, no más tarde del mes de marzo.

En caso de incorporación de una nueva entidad al Consorcio se requerirá acuerdo de la Junta Rectora en que se especifique la cuantía de su aportación ordinaria.

Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley.

- 5. Otra financiación.** El Consorcio podrá recibir de las entidades consorciadas o de terceros subvenciones adicionales a las aportaciones dinerarias ordinarias indicadas en este artículo.
- 6. Prohibición de establecer a los estudiantes pagos obligatorios distintos de los procedentes de la matrícula.** El Centro Asociado no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la Universidad por las enseñanzas regladas ni podrá imponer ningún tipo de actividades complementarias por las que hayan de desembolsar cantidad alguna. Tampoco podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro y otras Entidades que proporcionen enseñanza a los alumnos, salvo autorización previa expresa de la UNED.

Artículo 16. Patrimonio del Consorcio.

1. El Consorcio será titular del patrimonio que se incorpora como anexo a estos Estatutos pudiendo además adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa establecida para la Administración pública que sea aplicable a la UNED.

2. No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las entidades que lo compongan si no tienen el carácter de transmisión en propiedad.

En particular, los bienes inmuebles propiedad de una de las administraciones o entidades consorciadas que sean puestos a disposición del Consorcio mantendrán la titularidad de la administración o entidad de origen, salvo que expresamente se acuerde otra cosa.



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



Artículo 17. Ingresos del Consorcio.

Serán ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Los ingresos por prestación de servicios por la realización de actividades de su competencia.
- c) Los procedentes de operaciones de crédito.
- d) Aportaciones dinerarias ordinarias y extraordinarias de cualquier naturaleza provenientes de las entidades consorciadas o de otras administraciones públicas.

Artículo 18. Gestión del gasto.

1. **Normativa interna.** Corresponderá a Junta Rectora aprobar las normas internas de procedimiento y de gestión del gasto, regulando sus distintas fases, así como el régimen de las modificaciones presupuestarias; todo ello, con sujeción a la normativa general aplicable y con observancia de lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. **Autorización y compromiso de gastos.** Los gastos cuyo importe sea inferior al 5% del presupuesto podrán autorizarse y comprometerse por el/la director/a, con la firma mancomunada del Administrador/a del Centro.

Corresponderá a la Junta Rectora autorizar y comprometer los gastos que superen dicha cantidad.

Artículo 19. Control de eficacia y supervisión continua.

El Consorcio estará sometido al control de eficacia y supervisión continua por parte de la UNED, según ésta establezca en la correspondiente norma interna, y sin perjuicio de las auditorías que efectúe en su caso la Intervención General de la Administración del Estado.

A este efecto, la UNED podrá inspeccionar o realizar auditorías en el Centro en cualquier momento.

El Centro vendrá obligado a remitir anualmente a la UNED, en los plazos que a tal efecto se fijen con carácter general, una Memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, la liquidación y, demás documentos que la UNED pueda exigir. Esta documentación, deberá ajustarse a los modelos que la UNED establezca.



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



CAPITULO 4. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO ASOCIADO

Artículo 20. Del director/a.

El Centro Asociado tendrá un director que será nombrado el rector de la UNED previa comunicación a la junta rectora del consorcio.

El director/a, sin perjuicio de las competencias que correspondan específicamente a otros órganos, será el garante de la legalidad en el Centro.

Artículo 21. Funciones del director/a.

Entre otras, contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, serán atribuciones del director/a:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado.
- b) Adoptar cuantas medidas académicas, económicas y administrativas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro Asociado, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad a la Junta Rectora.
- c) Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Centro.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio
- f) Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos para su aprobación definitiva, si procede, por la Junta Rectora.
- g) Presentar a los órganos competentes la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal para su aprobación, si procede.
- h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los profesores/as-tutores/as.
- i) Ejercer la jefatura del personal del centro.
- j) Supervisar la elaboración de la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.
- k) Disposiciones de efectivo, con firma mancomunada, en los términos y cuantías que establezca la Junta Rectora.

Artículo 22. De los subdirectores/as o directores/as adjuntos/as.

El Centro podrá contar con la colaboración de uno o más subdirectores/as o directores/as adjuntos/as, cuyas atribuciones y procedimiento de nombramiento o nombramientos vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 23. Del secretario/a.

El Centro Asociado tendrá un secretario/a que, como cargo de confianza del director/a, será nombrado/a y cesado/a por este/a, que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. El secretario/a del Centro Asociado lo será también de la Junta Rectora del Consorcio, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



Artículo 24. Del administrador/a.

El Centro podrá contar con un administrador/a, cuyo procedimiento de nombramiento y atribuciones vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro

Artículo 25. Del personal Técnico de Gestión y Administración y Servicios.

El Centro Asociado contará con el personal técnico de gestión y administración y servicios, necesario para atender la gestión administrativa y económica, que aseguren el correcto funcionamiento del Centro.

Este personal debe proceder exclusivamente de las Administraciones y entidades consorciadas. Su régimen jurídico será el de la UNED y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la UNED podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

El personal preexistente no procedente de las administraciones y entidades consorciadas podrá conservar su régimen de empleo actual, en tanto en cuanto no se oponga a lo establecido en la ley 40/2015, de 1 de octubre.

CAPITULO 5. RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 26. Actividad académica. De conformidad con los Estatutos de la UNED el Centro Asociado es una unidad de su estructura académica.

Consecuentemente, su actividad académica está sometida al régimen existente en la UNED y, específicamente, a las previsiones que respecto de los centros asociados contienen sus Estatutos y a las normas y directrices del Consejo de Gobierno, Juntas de Facultad y Escuela, departamentos, profesores/as encargados/as de la docencia y demás órganos de la UNED en el ámbito de sus competencias respectivas.

Artículo 27. Gobierno y administración del centro.

1.- El gobierno y administración del centro se ajustará a lo consignado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

2.- El régimen interior del Centro dependerá de la Junta Rectora, que se regirá por el Reglamento de Organización y Funcionamiento vigente, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED. En el Reglamento se asegurará la debida participación del profesorado tutor, del alumnado y del PTGAS en los órganos colegiados.



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



Artículo 28. Profesores/as tutores/as.

1. Para llevar a cabo sus labores docentes el Centro Asociado contará con profesores/as-tutores/as.
2. La vinculación de los/as profesores/as-tutores/as con el Centro Asociado será la establecida en la legislación vigente que le sea de aplicación.
3. Los/las profesores/as-tutores/as habrán de reunir los requisitos previstos por la legislación vigente y serán nombrados por el Rector de la UNED.
4. Las condiciones del concurso y la selección de profesores/as-tutores/as se atenderán a las disposiciones y normas emanadas del Consejo de Gobierno de la UNED y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
5. Los/las profesores/as-tutores/as deberán cubrir un mínimo de horas fijado por la UNED, respetando la legislación sobre incompatibilidades.
6. Para el nombramiento de los/las profesores/as-tutores/as será requisito indispensable que los/as candidatos/as se comprometan por escrito a asistir a las reuniones que se convoquen por el Departamento correspondiente de la UNED. Los/las profesores/as-tutores/as no estarán obligados/as a asistir a más de dos reuniones por curso.
7. Los/las profesores/as-tutores/as no podrán ejercer ninguna actividad docente dirigida a los alumnos/las alumnas de la UNED en Centros no autorizados por la Universidad. El Centro Asociado hará lo necesario para hacer respetar esta prohibición.

Artículo 29. Servicio de librería.

El Centro asegurará el servicio de librería a los estudiantes. Este servicio podrá ser prestado mediante gestión y distribución directas por el propio centro o a través de la Librería Virtual de la UNED, en cuyo caso incorporará en su página web los enlaces correspondientes.

En caso de prestación del servicio mediante otras fórmulas de gestión que incluyan convenios o contratos con terceros, éstos no podrán prorrogarse.

Artículo 30. Actividades culturales y de Extensión Universitaria.

1. La programación de todo tipo de actividades de Extensión Universitaria que se organicen en el Centro Asociado se ajustará a las normas establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso, la Junta Rectora deberá aprobar los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.
2. El Centro llevará a cabo los programas especiales aprobados o que apruebe el Consejo de Gobierno para impartir cursos de especialización procedentes de acuerdos con instituciones públicas (Centros Penitenciarios, Programas de especialización, etc.). Asimismo, darán apoyo a los programas de enseñanzas abiertas y de formación del profesorado.



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



CAPITULO 6. DE LA SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 31. Derecho de Separación.

El derecho de separación podrá ser ejercido por cualquiera de las partes en los términos previstos en el artículo 125 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En caso de que el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se estará a lo dispuesto en el art. 126 de la referida ley.

Artículo 32. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Por disposición legal.
 - b) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.
 - c) Por insuficiencia de medios económicos.
 - d) Por el ejercicio del derecho de separación por la UNED o por cualquiera de los otros miembros, salvo que en este último caso la UNED acuerde con los miembros que no deseen separarse, la continuidad en los términos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
2. En caso de disolución del Consorcio, cada Entidad asumirá la responsabilidad del personal que de su plantilla estuviera adscrito al Centro Asociado.
3. El destino de los bienes inventariables será el siguiente: si fueron aportados por una sola entidad fundadora, revertirán a ella automáticamente y quedarán desafectados si es un ente público. Si fueron aportados por varias entidades y formasen un conjunto inseparable, corresponderán a quien hubiera aportado la porción de mayor valor, pero debiendo indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la liquidación, entendiéndose, en su caso, desafectados.
4. No obstante, antes de que las entidades consorciadas decidan la disolución de la Junta Rectora, el Consejo de Gobierno de la UNED, a la vista de la disponibilidad de sus recursos económicos y previo informe de viabilidad económica, podrá continuar con las actividades administrativas y docentes en el Centro Asociado si considerase que puede hacer frente a todos los gastos.

Disposición transitoria. Hasta que el Consejo de Gobierno de la UNED no desarrolle lo previsto en el art. 69 de sus Estatutos, relativo a la aportación económica ordinaria anual de la Universidad a sus centros asociados, la aportación de la UNED seguirá haciéndose conforme a lo que preveía en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de convenios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con los centros asociados a la misma.



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA



Disposición final primera.- Los presentes Estatutos no sólo obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, así como a los Estatutos por los que se rija la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Disposición final segunda. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de enero de 2027 coincidiendo con el inicio de la actividad del consorcio.

Ayuntamiento de Barakaldo

Ayuntamiento de Portugalete

Ayuntamiento de Sestao

Gobierno vasco

Universidad Nacional de Educación a Distancia